

IX

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBT19-1358:
Fecha: 05-feb-2019
Hora: 14:48:43
Destino: Consejo Secc. Judic. de Bogotá
Responsable: SABOGAL PAIPA, JAIME ANDRÉS
No. de Folios: 17
Password: 88AB3932

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Avenida calle 24 No. 53-28 Telefax 4233390 EXT. 8622 ó 8623

Correo electrónico des27sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2019.

OFICIO No. 48C /

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Ciudad

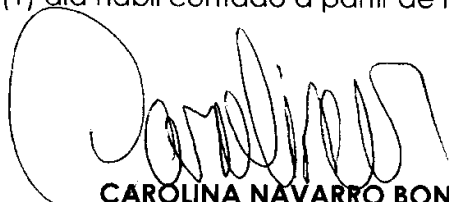
	ACCION DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación :	110012215000-2019-00012-00
Accionante :	Juan Felipe Esguerra Cortés
Accionado :	Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Magistrado Ponente	Dr. Luis Enrique Bustos Bustos

De manera atenta me dirijo a Usted para comunicarle que en auto de la fecha se admitió para su trámite la acción de tutela de la referencia, en el que se dispuso su vinculación; en ese orden, se le requiere para que en el término no superior a **UN DÍA (1) HÁBIL CONTADO A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN** y en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asiste, ofrezca respuesta sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

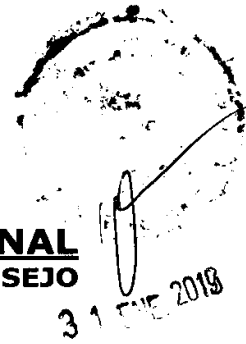
Para lo anterior, me permito allegar copia del libelo, sus anexos, y del auto admisorio correspondiente.

Así mismo, por el medio más expedito, deberá informar de la presente acción de tutela a todos los participantes de la convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, para que si a bien lo tienen se pronuncien acerca de los hechos y peticiones propuestas dentro de un lapso no superior a un (1) día hábil contado a partir de la comunicación.

Cordialmente,


CAROLINA NAVARRO BONILLA
Auxiliar Judicial

Honorables Magistrados(as)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Primera - Subsección "B"
E. S. D.



Referencia: Acción de Tutela con MEDIDA PROVISIONAL de **JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ.**

Asunto: Escrito de acción

Respetados(as) Señores(as) Magistrados(as),

JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi simple condición de ciudadano y aspirante inscrito a la convocatoria número 4 del año 2017 de provisión para cargos públicos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la ciudad de Bogotá, comedidamente y en virtud de lo preceptuado por el artículo 86 de la constitución Política, me permito mediante la presente promover **ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE E IRREPARABLE**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, a fin de que se protejan mis derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Seguridad Jurídica, Acceso a la Carrera Administrativa y demás cuya protección se estime pertinente por esa Honorable Corporación, tomando en consideración los hechos que expondré y los cuales a mi juicio constituyen una amenaza inminente a mis garantías Constitucionales. Para ello me permito plantear la temática de este escrito así:

- I. UBICACIÓN TEMÁTICA Y FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS CON ESTA ACCIÓN
- II. HECHOS
- III. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN AMENAZA Y CARGOS DE VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL
- IV. MEDIDA PROVISIONAL
- V. PRUEBAS
- VI. ANEXOS
- VII. NOTIFICACIONES

I. UBICACIÓN TEMÁTICA Y FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

La presente acción Señores Magistrados y Magistradas busca simplemente que ante las diferentes y muy recientes sentencias en sede de tutela proferidas por el H. Tribunal Superior de Riohacha el día 29 de enero del año 2019, se garanticen los derechos fundamentales ya mencionados del suscrito, y especialmente la Igualdad y Seguridad Jurídica en el proceso de provisión de cargos de la Rama Judicial al que me encuentro inscrito, instando en consecuencia al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que dé estricto cumplimiento a los acuerdos números PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo número

N

CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y como consecuencia de ello **SUSPENDA Y PRORROGUE** la fecha de la prueba de aptitudes y conocimientos con el propósito de que ésta se realice a todos los participantes inscritos y cuyos derechos fueron protegidos constitucionalmente **en una sola sesión a nivel nacional**.

Para entender mejor lo anterior, los fallos de tutela que menciono dispusieron entre otras cosas y con relación a la prueba que vengo mencionando: **"ORDENESE la suspensión temporal de la citación y realización del mencionado examen al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, programado para el día 3 de febrero de 2019 hasta tanto se dé cumplimiento a los numerales precedentes, extiéndase la orden al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, en tanto que incidan en la realización y práctica del examen pertinente para la convocatoria No 4 para empleados de la Rama Judicial"**; por ello, si para los accionantes en los trámites constitucionales referidos se debe suspender el proceso de evaluación y citación a pruebas, **esta decisión debe ser aplicada para todos los participantes de la convocatoria incluyéndome**, básicamente porque:

- a.) Los fallos Judiciales en cuestión así lo ordenan a **NIVEL NACIONAL**.
- b.) Entre las reglas para la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, que está programada para el próximo 3 de febrero del año 2019, se estableció en forma expresa que tales exámenes **"se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional"**, tal y como lo señalan los acuerdos que regulan el proceso de concurso y que citaba arriba¹, de manera que si la aplicación de exámenes se debe suspender para un participante de la convocatoria, dicha suspensión debe hacerse extensiva a los demás participantes de ese proceso en cumplimiento de las propias reglas del juego del concurso. Si la aquí accionada no lo hace estaría desconociéndome el Debido Proceso del concurso y afectaría mis derechos fundamentales, especialmente al Debido proceso, pues la entidad accionada no me estaría aplicando esas reglas con las que se supone, debe adelantarse mi proceso de concurso.
- c.) Desde otra perspectiva, **la incidencia de la prueba de aptitudes y conocimientos es absoluta para todos los participantes del concurso**, puesto que sin importar el cargo al que se encuentre inscrito cada aspirante, según el instructivo de la prueba publicado por el Consejo Superior de la Judicatura, ésta tiene un componente de **conocimientos generales los cuales textualmente son comunes para todos los grupos en**

¹ El tercer inciso del numeral 4.1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10643 y el inciso tercero del numeral 5.1.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 al unísono señalan: **"Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional**. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio."

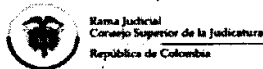
2)

donde están los diferentes cargos a aplicar², de suerte que si la fecha y aplicación de la prueba se posterga para un participante protegido con una decisión constitucional, éste podría eventualmente acceder a la información de los conocimientos generales de la prueba con otra persona que ya la haya aplicado, con lo que se cercena la igualdad material de todos los participantes frente a la prueba de conocimientos incluyéndome, pues quedaría en esa misma desventaja. En caso contrario, si a ese participante al que se le postergue la prueba se le hace un examen diferente, también se vulnerarían sus derechos fundamentales frente al examen al que aplicaron previamente los demás participantes del concurso, porque no sería evaluado con el mismo rasero y prueba, circunstancia que también sería lesiva de los principios constitucionales y las reglas del desarrollo del examen, lo que desde ya permite anticipar la inconveniencia de mantener la fecha para la aplicación de las pruebas para el próximo 3 de febrero de este año.

Quiero mencionar Señores Magistrados y Magistradas, que el componente de conocimientos generales que repito, es común para todos los grupos sin importar el cargo aspirado, tiene un buen porcentaje de calificación e incidencia en la prueba que presentaré, pues me postulé para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal que pertenece al Grupo 3 del instructivo, existiendo los siguientes porcentajes de calificación de las preguntas³:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos 1 al 10 y Grupo 13
Aptitudes	40
Conocimientos - Generales	30
Conocimientos - Específicos	30
Prueba Psicotécnica	100
Total	200

² Se señala en el punto 5.5 del instructivo para el concurso de méritos del que vengo hablando (página 8):



5.2. CONOCIMIENTOS

5.2.1. Conocimientos Generales

COMÚN PARA TODOS LOS GRUPOS
✓ Estructura del Estado Colombiano Hermenéutica Jurídica
✓ Estructura de la Administración Judicial
✓ Funciones de los Órganos Judiciales
✓ Principios de la Administración de Justicia - Enfoque de Género y Diferencial
✓ Herramientas Ofimáticas e Internet

³ Ver hoja 5 del instructivo de preguntas.

- 4
- d.) A la fecha, han circulado las decisiones judiciales de Riohacha en múltiples medios de comunicación (whatsapp y portales de noticias como ámbito jurídico⁴), sin que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá hasta el momento haya aclarado si la prueba de aptitudes y conocimientos para los participantes de Bogotá se realizará o no, si se cumplirán las sentencias de tutela y tampoco cuál es la situación real y su incidencia en los concursos a nivel Bogotá, lo cual me genera una total incertidumbre e impide que pueda asumir una postura frente a lo que sucederá el domingo, que reitero para mí es totalmente incierto, lo cual lesiona a mi modo de ver, mi derecho al Debido Proceso que se materializa entre otras cosas, a conocer con certeza la fecha de realización de cada una de las fases a las que me veré sometido en este proceso de provisión de cargos públicos.
- e.) De otro lado como ciudadano y postulante a un concurso de mérito ¿cuál es el mensaje que recibo por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de esta urbe, si llega a realizar las pruebas ante una decisión constitucional que ordenó lo contrario?, ¿Dónde queda el respeto por las decisiones judiciales en ese sentido?, ¿Cuál es el mensaje para la sociedad ante el eventual desacato arbitrario de una decisión constitucional? Y ¿dónde queda el respeto por la igualdad en la participación de un proceso de selección y meritocracia de un cargo público?. Todo esto indudablemente genera lo que se denomina inseguridad jurídica para mí, pues el tratamiento legal a las decisiones constitucionales que he citado no sería el proyectado por la carta política y tampoco obedecería a la lógica y la disposición de cumplir con los reglamentos de un concurso público organizado al interior de la Rama Judicial que es la que en últimas vela por la aplicación de la Constitución y sus principios.
- f.) A fin de dilucidar los anteriores literales los invito Honorables Magistrados y Magistradas, para que analicen y ponderen las consecuencias de 2 situaciones que pueden presentarse para de allí determinar cuál de éstas es la menos gravosa no sólo para mí por lo que ya explique, sino para cientos de personas en esta ciudad que están inscritas en el mismo concurso: de una parte tenemos que si se hace la prueba este domingo 3 de febrero, ésta se haría sin que se haya definido la lista de aspirantes admitidos que pueden participar a nivel nacional en este examen y que eventualmente por esa razón podrían ser evaluados con una diferencia de tiempo en relación con otros participantes admitidos que ya hayan presentado su examen, lo cual claramente va en contravía de las normas de la convocatoria número 4 y de todas las prerrogativas que de esas normas penden, y por otro lado tenemos el evento en el cual se postergara la fecha del examen, caso en el que a nivel nacional y una sola vez se haría en un solo día la prueba, una vez ya definidos todos los admitidos para presentarla sin crear condiciones de ventaja en términos de tiempo de quienes la presentaron antes y quienes la presentaron después

⁴ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/ordenan-suspender-la-convocatoria-4-pero-el-consejo>

5

averiguando las preguntas con los primeros, además que así se daría cumplimiento a las reglas previamente señaladas para el desarrollo de cada etapa del concurso.

Por lo dicho reitero que lo único que pido es que **con el mismo rasero con el que se mide el alcance y aplicación de cualquier norma por ese Tribunal en el día a día, se resuelva la problemática que se suscitó apenas hace dos días con decisiones constitucionales que afectan las etapas del concurso de méritos a nivel nacional y por ende al suscrito e inciden en el desarrollo de las pruebas que al interior de éste deben hacerse para todos los postulados y admitidos por igual.**

Para darles herramientas útiles en la resolución de esta acción, comedidamente quiero señalar que la Universidad Nacional de Colombia, **tiene plazo para aplicar las pruebas y cumplir con el objeto del contrato hasta el día 1º de marzo del año 2019, según la modificación número 07 del Contrato de Prestación de Servicios número 164 de 2016, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional,** de suerte que la decisión de suspender el concurso no sería lesiva para el erario, ni para los organizadores de la misma, siendo esta otra razón para acceder a la protección que aquí imploro, pues no habría afectación para el Estado y sí por el contrario una forma adecuada y "legal" de las reglas de la convocatoria para surtir sus fases sin mayores contratiempos.

- g.) Como lo señalaba esta acción la interpongo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Honorables Magistrados y Magistradas, las decisiones de tutela que prácticamente suspenden la aplicación de las pruebas del concurso de la Convocatoria número 4 se profirieron el pasado martes 29 de enero del año 2019 y las pruebas están citadas para el próximo domingo 3 de febrero del mismo año, en este breve lapso de tiempo no hay acción ordinaria alguna de defensa judicial que pueda procurar la protección de mis derechos fundamentales. Adicionalmente, si se hace la prueba el próximo domingo se habrán violentado esos derechos configurándose la materialización de la vulneración, por lo que esta acción es la única procedente en estos momentos para pedir la salvaguarda de mis intereses y garantías y **es por ello que pido como MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión de la aplicación de las pruebas de la Convocatoria número 04 y que no se realicen el 3 de febrero de 2019, hasta tanto no se integre una lista nacional de admitidos e inscritos y se hayan surtido todas las actuaciones administrativas relacionadas frente a ese respecto, de modo que se cumplieran las reglas de carrera administrativas dadas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Bogotá, en tal sentido y las sentencias de tutela proferidas por el Tribunal Superior de Riohacha.**

6

II. HECHOS

1. Participo actualmente en el proceso de provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, denominado Convocatoria número 4 del año 2017.
2. Hasta el momento me encuentro en el listado de inscritos y admitidos, habiéndome postulado para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal en Bogotá.
3. El concurso de la Convocatoria número 4, fue confeccionado mediante los acuerdos números PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo número CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
4. El tercer inciso del numeral 4.1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10643 y el inciso tercero del numeral 5.1.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 al unísono señalan: "Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio." (destaco). **ESTAS REGLAS NO SE HAN MODIFICADO HASTA AHORA**
5. En el desarrollo del proceso de la convocatoria número 4, se citó para la aplicación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica a todos los participantes inscritos y admitidos a nivel nacional para el día 3 de febrero del año 2019.
6. No obstante lo anterior, la H. Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Administrativo de Riohacha, mediante sentencias de tutela proferidas el día 29 de enero del año 2019 con ponencia del Magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH en los expedientes radicados bajo los números 2019 – 00004 y 2019 – 00006 resolvió lo siguiente:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor VICTOR JOSE PIMIENTA DE ARMAS vulnerado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA, SALA ADMINISTRATIVA que en el término improrrogable de 24 horas a partir de la notificación de este proveído, proceda a expedir resolución de que trata el acuerdo CSJGUA-17-25 conforme al inciso primero del numeral 4 del artículo 2, debidamente motivado; Notificando en debida forma y recorriéndose el término que indica el inciso 2 de la citada norma; permitiendo la verificación si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENESE la suspensión temporal de la citación y realización del mencionado examen al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, programado para el día 3 de febrero de 2019 hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales precedentes, extiéndase la orden al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, en tanto que incidan en la realización y practica del examen pertinente para la convocatoria N°4 para empleados de la Rama Judicial. //

7. En la parte motiva de las sentencias de tutela mencionadas en el numeral anterior, se señaló lo siguiente:

A lo sumo, se advierte al Consejo Superior de la Judicatura, que si tienen injerencia en la práctica las órdenes dadas por esta Sala frente al examen previsto para el 3 de febrero, proceda a la suspensión provisional de la convocatoria 4 a nivel nacional, que se encuentra adelantando con ocasión del concurso, hasta cuando el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, expida el acto administrativo de la referencia.

8. Ante los 3 hechos anteriores, a nivel nacional como seccional no puede realizarse la prueba de aptitudes y conocimientos de la Convocatoria 4 para el próximo 3 de febrero del año 2019, por lo siguiente:

- a.) Primeramente debe decirse que los fallos de tutela sí tienen injerencia para el examen del día 3 de febrero del año 2019, en la medida que el tercer inciso del numeral 4.1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10643 y el inciso tercero del numeral 5.1.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-55, proferidos respectivamente por el CONSEJO SUPERIOR y el SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, disponen que el examen en cuestión debe hacerse en una sola sesión y en una sola fecha a nivel nacional, por lo que todos los Consejos Seccionales de la Judicatura de Colombia, incluyendo el de Bogotá, están obligados a hacer respetar esas reglas del concurso **y por supuesto, la orden de tutela del Tribunal de Riohacha que expresamente así lo ordenó.**
- b.) **la incidencia de la prueba de aptitudes y conocimientos es absoluta para todos los participantes del concurso, puesto que sin importar el cargo al que se encuentre inscrito cada aspirante, según el instructivo de la prueba publicado por el Consejo Superior de la Judicatura, ésta tiene un componente de **conocimientos generales los cuales textualmente son comunes para todos los grupos en donde están los diferentes cargos a aplicar**⁵, de suerte que si la fecha y aplicación de la prueba se posterga para un participante protegido con una decisión constitucional,**

⁵ Se señala en el punto 5.5 del instructivo para el concurso de méritos del que vengo hablando (página 8):



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

5.2. CONOCIMIENTOS

5.2.1. Conocimientos Generales

COMÚN PARA TODOS LOS GRUPOS
✓ Estructura del Estado Colombiano Hermenéutica Jurídica
✓ Estructura de la Administración Judicial
✓ Funciones de los Órganos Judiciales
✓ Principios de la Administración de Justicia - Enfoque de Género y Diferencial
✓ Herramientas Ofimáticas e Internet

éste podría eventualmente acceder a la información de los conocimientos generales de la prueba con otra persona que ya la haya aplicado, con lo que se cercena la igualdad material de todos los participantes frente a la prueba de conocimientos incluyéndome, pues quedaría en esa misma desventaja. En caso contrario, si a ese participante al que se le postergue la prueba se le hace un examen diferente, también se vulnerarían sus derechos fundamentales frente al examen al que aplicaron previamente los demás participantes del concurso, porque no sería evaluado con el mismo rasero y prueba, circunstancia que también sería lesiva de los principios constitucionales y las reglas del desarrollo del examen, lo que desde ya permite anticipar la inconveniencia de mantener la fecha para la aplicación de las pruebas para el próximo 3 de febrero de este año.

Quiero mencionar Señores Magistrados y Magistradas, que el componente de conocimientos generales que repito, es común para todos los grupos sin importar el cargo aspirado, tiene un buen porcentaje de calificación e incidencia en la prueba que presentaré, pues me postulé para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal que pertenece al Grupo 3 del instructivo, existiendo los siguientes porcentajes de calificación de las preguntas⁶:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos 1 al 10 y Grupo 13
Aptitudes	40
Conocimientos - Generales	30
Conocimientos - Específicos	30
Prueba Psicotécnica	100
Total	200

9. Lo dicho constituye una grave amenaza a mis derechos fundamentales porque:
10. Así mismo de llevarse a cabo el examen en cuestión el próximo 3 de febrero de 2019 habría un perjuicio irremediable frente a mis derechos fundamentales, dado que:
 - a.) El examen no se me hará en igualdad de condiciones que los demás participantes en el concurso, pues no se hará en una misma fecha dado que no a todos los inscritos y las personas que tienen vocación de presentarlo como los accionantes de tutela ante el Tribunal de Riohacha lo realizarán el próximo 3 de febrero del presente año, precisamente por lo ordenado las sentencias de tutela que se profirieron en esa región. Esta situación así como la planteo no puede retrotraerse pues no se van regresar o

⁶ Ver hoja 5 del instructivo de preguntas.

anular las fases del concurso y si quedará en una total desventaja al haber presentado la prueba en dicha fecha.

b.) No se respetarán para mí las reglas prefijadas en los acuerdos PCSJA17-10643 y el CSJBTA17-55, proferidos respectivamente por el CONSEJO SUPERIOR y el SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, pues éstos establecen que la prueba de conocimientos y aptitudes se debe hacer una única vez a nivel nacional y por lo dicho no habría respeto por esa disposición, luego de la prueba y con la sola existencia de los fallos de tutela, para mí no se terminaría aplicando la legalidad de las normas del concurso en el anterior sentido.

c.) Como el examen no se me hará en la misma fecha que los demás aspirantes a nivel nacional, los que apliquen a la prueba posteriormente al día 3 de febrero del año 2019, tendrán la ventaja de poder preguntar a las personas que aplicaron antes, qué preguntas de conocimientos generales les efectuaron en su prueba y ello resquebrajará la igualdad de oportunidades que tengo como aspirante en la convocatoria, pues evidentemente no habría estado para el día 3 de febrero de 2019 en esa misma posición de esas personas que posteriormente apliquen para el examen, máxime teniendo en cuenta que las preguntas de conocimientos generales aplican y serán preguntadas para todas las personas pues están dadas para todos los cargos, según el instructivo de las pruebas.

11. El Consejo Seccional de la Judicatura puede llevar a cabo la aplicación de la prueba de conocimientos superando todas las anteriores irregularidades y aplicándola en forma general a nivel nacional en una sola fecha hasta antes del 1º de marzo del año 2019, pues mediante la modificación número 07 del Contrato de Prestación de Servicios número 164 de 2016, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, que fue el que se firmó para el adelantamiento de las pruebas de la convocatoria número 4, se prorrogó el término de finalización del contrato **hasta el día 1º de marzo del año 2019.**

12. Hasta la presente fecha no se ha publicado y por lo tanto no he accedido a una información clara, comprensible, definitiva y oportuna de cómo y cuándo se hará la prueba de conocimientos de la Convocatoria 4 y dado lo antagónico de las normas del concurso que tienen las sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Riohacha, estoy completamente desinformado de la posición institucional que haya adoptado o vaya adoptar para el próximo 3 de febrero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de esta urbe, lo cual considero lesivo del derecho al Debido Proceso, en tanto no estoy a la fecha de presentación de la acción de tutela, información exacta de las fechas en que las pruebas de conocimientos se harán o si las mismas no se harán.

13. Contra la situación actual en el concurso de méritos ya señalado, no existe una acción ordinaria de defensa judicial que permita

10

amparar urgente e inmediatamente mis derechos fundamentales, por lo que me veo en la obligación de incoar la presente acción de tutela así sea como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

14. Para no desgastar a los Honorables Magistrados con la lectura de esta acción, me remitiré a lo señalado en el acápite de ubicación temática de ésta.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN AMENAZA Y CARGOS DE VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL

- a.) **Artículo 13 C.P.:** "Todas las personas nacen **libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

- b.) **Artículo 29 C.P.:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio⁷.

⁷ Frente al tema del concurso es conveniente señalar que los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia señalan: "ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. **La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.**

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. **Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.**

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

- c.) **Artículo 125 C.P.:** "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La etapa de selección tiene por objeto la escojencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1o. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2o. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARÁGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés."

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción."

Cito algunos apartes de la Jurisprudencia Constitucional que pueden servir para analizar la problemática de esta acción:

"5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.⁸ La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.⁹ Al respecto, ha precisado la Corporación, que: "el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada"¹⁰

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse¹¹. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el

⁸ T-090 de 2013

⁹ Artículo 31 de la Ley 909 de 2009

¹⁰ SU 446 de 2011

¹¹ C-588 de 2009.

trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa¹².

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "**(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.**"¹³

5.5. La convocatoria en el régimen especial de la Rama Judicial

5.5.1. En el régimen especial de la carrera judicial, el artículo 113 establece las formas de provisión de los cargos, indicando que estos se efectuaran en propiedad siempre y cuando se superen todas las etapas del proceso de selección. Además señala que, una vez producida la vacante, la entidad nominadora solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura (...) el envío de la correspondiente lista de candidatos.

5.5.2. La Ley Estatutaria de Justicia regula el proceso de selección en la rama judicial, el cual consta de una etapa de selección, en la que se escogen los aspirantes que integraran la lista de elegibles, y la de clasificación, que tiene por objeto establecer el orden del registro. Es así como la provisión de los cargos en la rama judicial, tiene como fundamento el principio del mérito y la transparencia entre quienes pretenden ingresar a la administración de justicia, lo cual debe realizarse a través de un proceso de selección, previó un concurso público abierto.¹⁴

5.5.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 las formas de provisión de los cargos de la Rama Judicial,

¹² T-090 de 2013.

¹³ T-090 de 2013.

¹⁴ C-333 de 2012 y C-542 de 2013, citada en la sentencia T-319 de 2014.

14

pueden ser en propiedad,¹⁵ provisionalidad¹⁶ o en encargo,¹⁷ los cargos vacantes en forma definitiva deben ser ocupados en propiedad por quienes hayan superado todas las etapas del proceso de selección.

5.5.4. En sentencia T-470 de 2007, la Corporación señaló que "el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial, a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito".

5.5.6. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como se dijo en el acápite 4 (supra 4.5 y 4.6), es la encargada de reglamentar y dictar las pautas del concurso así como las pruebas que integran la etapa de selección y el curso de formación judicial.¹⁸A efectos de dar cumplimiento a estas disposiciones, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expide los Acuerdos que regulan las convocatorias que a su vez reglamentan el concurso para proveer los cargos para los funcionarios y empleados de la rama judicial. En este tipo de acuerdos se regulan temas como la inscripción, las etapas del concurso, el procedimiento a seguir (citaciones, notificaciones y recursos), atendiendo a los lineamientos generales señalados en los artículos 162 a 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

5.5.7. En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.¹⁹

¹⁵"Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente."

¹⁶ "El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes".

¹⁷ "El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas."

¹⁸ Artículo 164 y 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia

¹⁹ Sentencia T-682/16.

5
/

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Acorde con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la C.P., solicito a los Honorables Magistrados de la Sala que se sirvan **ORDENAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**:

- 1. CUMPLIR INMEDIATAMENTE** lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 4.1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10643 y el inciso tercero del numeral 5.1.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-55, proferidos respectivamente por el CONSEJO SUPERIOR y el SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ en el sentido de garantizar que la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica de la convocatoria número 4 del concurso de empleados de la Rama Judicial se lleve a cabo en una misma sesión y en la misma fecha a nivel nacional, garantizando mi derecho al Debido proceso y acceso a la Carrera Administrativa en el sentido de respetar y hacer respetar las reglas fijadas en este proceso de vinculación estatal.
- 2. Que se ABSTENGA DE REALIZAR** la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica de la Convocatoria número 4 para la provisión de cargos de empleados judiciales y de Tribunales a nivel seccional Bogotá el día 3 de febrero del año 2019, hasta tanto: 1. No se conforme a nivel nacional la lista de admitidos e inscritos a la prueba, especialmente en virtud de las decisiones de tutela que se han proferido hasta el momento y 2. No se garantice la aplicación de la prueba a nivel nacional en una misma fecha para todas las personas que tengan derecho a presentarse a la misma, garantizando mi derecho a la igualdad para presentarla con todo el conglomerado nacional para evitar cualquier ventaja de alguien que pueda ser citado posteriormente a la fecha inicial.
- 3. EXPEDIR CON CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO UN ACTO ADMINISTRATIVO Y UN COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA E INSCRITOS A LA CONVOCATORIA NÚMERO 4 NOTIFICÁNDOLO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en donde defina si se va a realizar o no la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica el día 3 de febrero del año 2019 y en donde señale, de ser el caso, las razones por las cuales no dará cumplimiento a lo ordenado el día 29 de enero del año 2019 por la H. Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Administrativo de Riohacha con ponencia del Magistrado JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH en los expedientes radicados bajo los números 2019 – 00004 y 2019 – 00006-, así como lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 4.1.1 del artículo 3 del Acuerdo PCSJA17-10643 y el inciso tercero del numeral 5.1.1 del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-55, proferidos respectivamente por el CONSEJO SUPERIOR y el SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, garantizando con ello mi derecho a un Debido proceso Administrativo al tener claras las fechas de las fases del concurso y sus evaluaciones.

16

La **URGENCIA** y **NECESIDAD** de la medida provisional estriba en que estamos a 31 de enero del año 2019, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, estaba programada para el próximo 3 de febrero del año 2019 y con el silencio de no hacerla o hacerla por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, se configuraría un perjuicio irremediable para mí, pues definitivamente se dejarían de aplicar las reglas del concurso, se darían ventajas a personas que puedan después de la fecha inicial del examen presentarse dada la incidencia de decisiones judiciales que se han adoptado al respecto atentando contra mi derecho al Debido Proceso e Igualdad de condiciones y oportunidades para la prueba y no se me permitiría tener un adecuado y oportuno conocimiento y certidumbre de la fecha en la que se hará la evaluación dada la complejidad para interpretar las decisiones y todos los hechos señalados en este escrito.

V. PETICIONES

Solicito Honorables Magistrados y Magistradas que se protejan mis derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, Seguridad Jurídica, Acceso a la Carrera Administrativa y se disponga dar la orden inmediata y pronta que corresponda, además de la medida provisional solicitada, para garantizar la salvaguarda de tales garantías, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

VI. PRUEBAS

Comendidamente apporto los siguientes documentos en su orden:

Documento 1: Acuerdo PCSJA17-10643

Documento 2: Acuerdo CSJBTA17-556

Documento 3: Resolución CSJBTR18-356 (con el anexos donde aparezco en el listado de admitidos).

Documento 4: INSTRUCTIVO PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS de la Convocatoria número 4.

Documento 5: Oficio de notificación TSR/SG-0670 de la Secretaría General del Tribunal Superior de Riohacha dentro de la acción de tutela número 2019 – 00004 promovida por XIOMARA ALMAZO VANEGAS contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

Documento 6: Copia del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Riohacha dentro de la acción de tutela número 2019 – 00006 promovida por VÍCTOR JOSÉ PIMIENTA DE ARMAS contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA.

Documento 7: Impresión de la noticia publicada en la web de ÁMBITO JURÍDICO titulada "Ordenan suspender la Convocatoria 4, pero el Consejo Superior garantiza normalidad".

17

Documento 8: Copia del contrato de prestación de servicios número 164 del 22 de diciembre del año 2016 y de sus 7 modificaciones, suscrito entre el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, relacionado con el diseño, estructuración, aplicación e impresión de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica para los cargos de empelados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

VII. ANEXOS

Con la presente acción acompaño los documentos señalados en el acápite de pruebas y un CD contentivo de la acción.

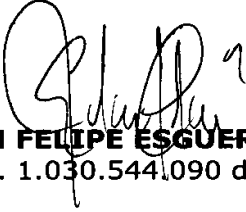
VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos o pretensiones señalados en la presente.

IX. NOTIFICACIONES

- Las recibiré en la Secretaría de su Corporación, en mi dirección Carrera 7A número 15 – 42 Sur apartamento 1 de Bogotá, o en mi correo electrónico julian.esguerra@gmail.com. Mi teléfono celular es 320 496 55 80.
- La accionada las recibirá en la Calle 85 número 11 – 96 Piso 3 de Bogotá, correo electrónico csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 6 21 40 67, fax 6 21 41 26.

De los Honorables Magistrados, atentamente,


JULIAN FELIPE ESGUERRA CORTES
C.C. No. 1.030.544.090 de Bogotá